

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	0720
Radicado:	760013110012-2021-00266-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	CLAUDIA FERNANDA OBREGON BEDOYA
Demandado:	JUAN JOSE OSPINA ROJAS
Tema y subtemas:	RESUELVE SOLICITUD Y REQUIERE

Dentro del término de traslado del avalúo presentado por la parte ejecutante, presenta el señor JUAN JOSE OSPINA ROJAS a través de su apoderada, oposición al mismo señalando que el valor es superior al indicado en el referido avalúo, y solicita a su vez, se le conceda el término de 5 días para allegar el avalúo correspondiente, toda vez que el profesional encargado del dictamen pericial se encuentra convaliente.

1

Al respecto, observa el despacho que el artículo 117 del CGP establece lo siguiente:

“Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, **son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.**”

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.”

En consecuencia, no es posible acceder a la ampliación del término para presentar el avalúo comercial correspondiente, por lo que se tendrá para todos los efectos, el avalúo presentado por la señora CLAUDIA FERNANDA OBREGON BEDOYA, el cual es superior inclusive, al señalado en el numeral 4 del artículo 444 del CGP.

RADICADO 2019-00436

De otro lado, y con el fin dar continuidad al proceso, SE REQUIERE a la parte demandante para que allegue certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-271633, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso segundo del artículo 448 del CGP

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 913866f3da95e4250546f1a7527cf67bc9a2ce2e3cbfb180764906a3df98d7

Documento generado en 22/03/2023 01:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>